

24777 ORDEN de 20 de agosto de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Forjas y Aceros del Guadiana, S. A.», y seguido, ante el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de octubre de 1976 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Forjas y Aceros del Guadiana, Sociedad Anónima», y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no damos lugar a la excepción de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Forjas y Aceros del Guadiana, S. A.", contra la resolución de la Dirección General de la Seguridad Social del cinco de diciembre de mil novecientos setenta, que estimó en parte la alzada contra el acto del Delegado de Trabajo de Badajoz del once de julio de mil novecientos sesenta y nueve, resolución recurrida que dejamos sin efecto por no estar ajustada a derecho, con la consecuencia de devolución del depósito constituido por la recurrente; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Jerónimo Arozamena Sierra, José Luis Ruiz Sánchez, Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de agosto de 1977.—P. D., el Secretario general Técnico, Miguel A. Campos

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

24778 ORDEN de 22 de agosto de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Cámara Oficial de Comercio e Industria de Palencia, y seguido ante el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 22 de octubre de 1976 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Cámara Oficial de Comercio e Industria de Palencia, y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que en el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Palencia contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de treinta de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, confirmatoria de la dictada por la Delegación de Trabajo de Palencia en veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, sobre apertura de establecimientos mercantiles en día festivo, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del mismo al amparo del artículo ochenta y dos, b), de la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Paulino Martín, José Luis Ruiz Sánchez, Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de agosto de 1977.—P. D., el Subsecretario, J. Arozamena.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

24779 ORDEN de 22 de agosto de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el excelentísimo Cabildo Insular de Gran Canaria, y seguido ante el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de septiembre de 1976 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el excelentísimo Cabildo Insular de Gran Canaria, y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el excelentísimo Cabildo Insular de Gran Canaria contra Resoluciones de la Dirección General de Trabajo de diecisiete de febrero y dos de abril de mil novecientos setenta, que confirmaron la dictada por la Delegación de Trabajo de Las Palmas de Gran Canaria en trece de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, por las que se asignó la categoría profesional de Oficial de Primera al empleado don José Hernández Toledo, a que éstas actuaciones se contraen, declaramos la validez y eficacia de mentadas resoluciones administrativas, por su conformidad a derecho, y en consecuencia las confirmamos; sin hacer especial imposición de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Jerónimo Arozamena Sierra, José Luis Ruiz Sánchez, Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de agosto de 1977.—P. D., el Secretario general Técnico, Miguel A. Campos.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

24780 ORDEN de 22 de agosto de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rafael Alba González, y seguido ante el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de octubre de 1976 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rafael Alba González, y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Rafael Alba González contra las Resoluciones de la Dirección General de Previsión de doce de julio de mil novecientos sesenta y nueve y de la Delegación de Trabajo de la provincia de León de dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, que confirmaron el acta de la Inspección de Trabajo de dicha provincia número quinientos cuatro de mil novecientos sesenta y siete, debemos declarar y declaramos nulos de pleno derecho los mencionados actos administrativos, que de este modo quedarán privados de toda su eficacia, conforme se postula en el suplico de la demanda; no hacemos imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: José María Cordero, Adolfo Suárez, Enrique Medina, Félix Fernández Tejedor, Jerónimo Arozamena Sierra (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de agosto de 1977.—P. D., el Secretario general Técnico, Miguel A. Campos.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

24781 ORDEN de 21 de septiembre de 1977 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Vega de la Retamosa (Albacete).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 28 de septiembre de 1973 se declaró de utilidad pública la ordenación de las explotaciones agrarias de la comarca Centro de Albacete. Por Orden de 19 de abril de 1976 se acordó la realización de la concentración parcelaria de la zona de Vega de la Retamosa (Albacete).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 22 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agra-

rio ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Vega de la Retamosa (Albacete), que se refiere a las obras de red de caminos y acondicionamiento de regadío. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de Vega de la Retamosa (Albacete), cuya concentración parcelaria fue acordada por Orden de 19 de abril de 1978, según lo establecido en el Decreto de actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la comarca de Centro de Albacete, de fecha 28 de septiembre de 1973.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos quedan clasificadas de interés general en el grupo a) y las de acondicionamiento de regadío como complementarias en el grupo d) del artículo 61 de dicha Ley, estableciéndose para éstas una subvención del 40 por 100, siendo el plazo de devolución del anticipo restante de diez años.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o en el plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de la comarca Centro de Albacete, de fecha 28 de septiembre de 1973.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 21 de septiembre de 1977.

MARTINEZ GENIQUE

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

24782 *ORDEN de 21 de septiembre de 1977 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Santurde de Rioja (Logroño).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 15 de septiembre de 1972 se declaró de utilidad pública la ordenación de las explotaciones agrarias de la comarca de Rioja Alta. Por Orden de 24 de mayo de 1978 se acordó la realización de la concentración parcelaria de la zona de Santurde de Rioja (Logroño).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Santurde de Rioja (Logroño), que se refiere a las obras de red de caminos, red de saneamiento y acondicionamiento de regadío. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de Santurde de Rioja (Logroño), cuya concentración parcelaria fue acordada por Orden de 24 de mayo de 1978, según lo establecido en el Decreto de actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la comarca de Rioja Alta, de fecha 15 de septiembre de 1972.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) y las de acondicionamiento de regadío como complementarias en el grupo d) del artículo 61 de dicha Ley, estableciéndose para éstas una subvención del 40 por 100, siendo el plazo de devolución del anticipo restante de diez años.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o en el plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de la comarca de Rioja Alta, de fecha 15 de septiembre de 1972.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 21 de septiembre de 1977.

MARTINEZ GENIQUE

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

MINISTERIO DE ECONOMIA

24783 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 11 de octubre de 1977

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	84,239	84,499
1 dólar canadiense	77,322	77,646
1 franco francés	17,256	17,327
1 libra esterlina	148,033	148,828
1 franco suizo	36,476	36,668
100 francos belgas	236,274	237,670
1 marco alemán	38,595	38,788
100 liras italianas	9,547	9,587
1 florin holandés	34,348	34,524
1 corona sueca	17,447	17,537
1 corona danesa	13,723	13,788
1 corona noruega	15,280	15,355
1 marco finlandés	20,320	20,432
100 chelines austriacos	512,340	517,066
100 escudos portugueses	207,128	208,794
100 yens japoneses	32,683	32,848

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

ADMINISTRACION LOCAL

24784 *RESOLUCION del Ayuntamiento de Pamplona por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las parcelas que se citan, afectadas por el Plan Sur de Pamplona.*

El Alcalde accidental del excelentísimo Ayuntamiento de Pamplona por el presente hace saber que en el expediente de ocupación urgente de parcelas afectadas por el Plan Sur de Pamplona, y de conformidad con el Decreto del Consejo de Ministros de fecha 26 de agosto de 1977, la Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 3 de octubre de 1977, acordó:

1.º Señalar el día 27 del corriente mes de octubre, y hora once de la mañana, a fin de que tenga lugar el acta previa de ocupación de las parcelas números 340 y 341, propiedad de don Martín Laurenz Aguirre, domiciliado en el barrio de la Milagrosa, Octavo Camino, de Pamplona; parcela número 356, propiedad de don Ciriaco Istúriz Larumbe, vecino de Mutilva Alta, y parcelas números 278 y 279, propiedad de don Juan José Barbería Artola, vecino de Pamplona, con domicilio en Sancho el Fuerte, 69 bis, estas dos últimas afectadas parcialmente.

2.º Designar como representante de la Administración a don Miguel Angel Abárzuza Gil para que, acompañado del Perito don Gabriel Marco Gutiérrez y del Teniente de Alcalde don Jesús María Velasco Iriarte, concurren al levantamiento del acta y demás mediciones que establece el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

3.º Notifíquese a los interesados afectados, indicándoles que, si lo desean, podrán asistir a dicho acto acompañados de sus Peritos y un Notario.

4.º Publíquese el presente acuerdo y señalamiento en el tablón de anuncios, «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y en dos periódicos diarios de la ciudad de Pamplona con la antelación que establece la Ley.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial del Estado», firmo el presente edicto en Pamplona a seis de octubre de mil novecientos setenta y siete.—El Alcalde accidental, Segundo Valimaina Setuain.—El Secretario accidental, Julio Senador-Gómez Alba. 8.060-A.